

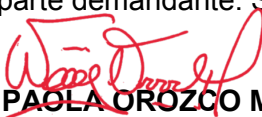


Referencia: 2014-275

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su despacho el presente proceso interpuesto por el señor **MANUEL ALBERTO SANCHEZ VEGA** contra **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte demandante. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que la apoderada judicial del demandante solicita se requiera al Banco de Occidente y demás entidades financieras donde la demandada COLPENSIONES tenga cuenta corriente o de ahorros.

Revisada la respuesta del Banco de Occidente obrante a folio 226 del expediente digitalizado, se observa que no se encuentra en desacato de la orden judicial proferida, por el contrario se tiene que la entidad informa:

*“Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarle que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 Del Art. 594 101 del CGP, **se embargaron los saldos que a la fecha de recepcion del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados,** no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. (...)”.* Resaltado fuera del texto original.

Así las cosas es claro que el Banco de Occidente dio aplicación a la orden de embargo y lo que resta es comunicar que mediante auto del 25 de mayo de 2018, se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución el cual se encuentra debidamente ejecutoriado a efectos de que procedan con la consignación a ordenes de este Despacho de los dineros embargados y congelados. En consecuencia no es procedente el requerimiento solicitado por la parte demandante.



No obstante lo anterior y atendiendo la fecha del auto que ordenó seguir adelante la ejecución (25 de mayo 2018), del que aprobó la liquidación del crédito (22 de junio de 2018) y teniendo en cuenta que el demandante ya fue incluido en nomina desde el 1 de junio de 2018 y que existió un pago parcial el 25 del mismo mes y año, el Despacho encuentra que ha pasado un tiempo considerable hasta la fecha, por lo que en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de requerir al Banco de Occidente para que deposite a ordenes de este Despacho los dineros embargados, requerirá a **COLPENSIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si procedió con el pago del saldo de la condena impuesta en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, la suma de \$ **3.158.402,92**.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, señor **MANUEL ALBERTO SANCHEZ VEGA**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a requerir al Banco de Occidente por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia..

SEGUNDO: REQUERIR a **COLPENSIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si procedió con el pago del saldo de la condena impuesta en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, la suma de \$ **3.158.402,92**.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, señor **MANUEL ALBERTO SANCHEZ VEGA**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

TERCERO: Cumplida la orden anterior vuelva el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 14 de abril de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 12
KN